



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIRCASIA QUINDIO**

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	EDWIN JAMES ZAMBRANO FLORIDO
APODERADO	JOSÉ FERNANDO DE LA VEGA
DEMANDADOS	ARMANDO RIVERA Y OTROS
APODERADO	MIGUEL ANDRÉS PLAZA RUBIANO
PROVIDENCIA	DECLARA IMPEDIMENTO
RADICADO	63-190-40-89-001-2019-00310-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00195

Treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

1. Asunto.

Se encuentra a despacho el presente proceso de PERTENENCIA promovido a través de apoderado judicial por el señor EDWIN JAMES ZAMBRANO FLORIDO, en contra de los señores ARMANDO RIVERA, JUAN CARLOS NARANJO RAMÍREZ, ADRIANA OLAYA VILLEGAS y demás personas indeterminadas, a efectos de resolver petición elevada por el apoderado de la parte demandada.

2. Consideraciones.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 228 de la Carta Política, la administración de justicia es una función pública, por lo que en representación del Estado y por regla general los funcionarios judiciales están obligados a dirimir las controversias sometidas a su conocimiento, y excepcionalmente pueden separarse del conocimiento si se tipifica una causal de impedimento o recusación.

Por vía jurisprudencial y doctrinal se ha dicho que las causales de impedimento tienen índole taxativa y su aplicación debe darse en forma restrictiva, de modo que ni los funcionarios ni los apoderados pueden adicionarlas o aplicarles criterios analógicos por vía de interpretación.

Es por ello que el artículo 141 del Código General del Proceso establece expresamente los casos en los cuales los Jueces deberá declarar impedidos, configurándose para el presente evento la causal previsto en el numeral 8° que dispone:

"8. Haber formulado el Juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal". (negrilla del Juzgado)

Lo anterior teniendo en cuenta que en el día de hoy, el suscrito formuló ante la Sala Disciplinaria, queja en contra del abogado de la parte demandada, doctor Miguel Andrés Plaza Rubiano, al considerar que en el trámite del presente proceso

aquél incurrió en la falta establecida en el numeral 8° del art. 33 de la ley 1123 de 2007, esto es, "*proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad*".

En consecuencia, se dispondrá la remisión del presente proceso ante al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío, para que continúe conociendo del mismo y en caso de no aceptar el impedimento, desde ya se propone conflicto negativo de competencia.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que en el Juez titular de este Despacho concurre la causal de impedimento prevista en el numeral 8° del artículo 141 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del proceso al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío, para que continúe conociendo del mismo y en caso de no aceptar el impedimento desde ya se propone conflicto negativo de competencia.

Notifíquese,

GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR

Juez

Firmado Por:

GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CIRCASIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1071ad2f75f40e50c4ebd83b5ab97b8fdac2bfc51ed9a8078f41234ef0db7af9

Documento generado en 30/09/2020 05:44:35 p.m.